



12 SEP 2014
ED QUIN FIAT HET KMINIAT
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 444-2014-INPE/SG

Lima, 12 SEP 2014

VISTO, el Informe N° 535-2014-INPE/CPPAD.04 de fecha 11 de setiembre de 2014, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 264-2014-INPE/06 de FECHA 08 de setiembre de 2014, la Oficina de Asuntos Internos, remitió el resultado de la investigación efectuada en torno a los presuntos actos de corrupción e irregularidades en el Establecimiento Penitenciario de Lima;

Que, según se desprende del citado Informe, a través de un correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2014, se pone a conocimiento las presuntas irregularidades del personal del INPE, entre otros el caso de la servidora **YOVANA ROMAN CLEMENTE**, quien según se advierte del Parte Diario N° 076-2014-INPE/18-235-ALCD-G.03, el 16 de agosto de 2014, habría intentado ingresar al Establecimiento Penitenciario de Lima, para visitar al interno Jorge Luis Cabrera Malpartida, quien contaba con una cuenta en la red social Facebook con el seudónimo de "Raulito Ferrerito", donde aparecía como amistad suya la usuaria "Yovana Román" quien resultaría ser la servidora **YOVANA ROMAN CLEMENTE**. Cabe indicar, que conforme a la Constancia por Desplazamiento Reg. N° 022-2014-INPE/18-235-URH, se tiene que la servidora **YOVANA ROMAN CLEMENTE**, se desempeñó como psicóloga en el Establecimiento Penitenciario de Lima, durante el periodo del 13 de mayo del 2011 hasta el 13 de agosto de 2014, siendo posteriormente desplazada al Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos; por lo que se presume que durante dicho periodo, habría mantenido relación de amistad con el referido interno;

Que, estando a los hechos expuestos, se imputa a la servidora **YOVANA ROMAN CLEMENTE**, que cuando prestaba servicios como psicóloga en Establecimiento Penitenciario de Lima, habría mantenido familiaridad con el interno Jorge Luis Cabrera Malpartida; lo que se habría evidenciado el día 16 de agosto de 2014, al intentar visitar al interno Jorge Luis Cabrera Malpartida en el citado penal y asimismo aparecer en la red social "Facebook" como amistad del indicado interno;

Que, por lo expuesto, se concluye que la servidora **YOVANA ROMAN CLEMENTE**, habría inobservado lo dispuesto en el artículo 4° "El Personal Penitenciario, se conducirá con honestidad en todos los actos de su vida pública y privada (...)", inciso c) "Deberán conducirse y cumplir con sus funciones en toda circunstancia, de manera que con el ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa hacia los internos" del artículo 5°; inciso d) del artículo 7° "Evitar la familiaridad en el trato con la población penal, familiares y/o sus allegados" del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; así como habría incumplido sus obligaciones establecidas en



12 SEP 2014



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

el inciso d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, (...) y vocación de servicio" del artículo 3º, y los incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y el artículo 127º "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina (...) en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social" de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, habría incurrido en faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 28º del Decreto Legislativo acotado;

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, dado que éstos revestirían gravedad administrativa, pues con su conducta laboral, podría haber afectado el orden y la seguridad penitenciaria, debe procederse a la emisión del acto resolutivo de apertura de proceso administrativo disciplinario;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora YOVANA ROMAN CLEMENTE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la procesada, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO